



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Ause

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00141

FECHA
20/09/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622018038482 (662201805346)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **José Federico Fermín Gómez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.123-0013321-7, Codia No.22072, con domicilio profesional abierto en la calle Sánchez, No.75, de la ciudad de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

En relación del oficio de respuesta de Solicitud de Solicitud de Reconsideración, relativo al expediente técnico No.6622018038482 de fecha veinte (20) del mes de agosto dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622018038482 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiséis (26) del mes de agosto dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "*Se mantiene el oficio de rechazo del expediente, en razón de que luego de haber sido reconsiderado aún persisten elementos que no han sido subsanados. Esto, es debido a que aún el inmueble presenta superposición con la posicional 306877778328 y pese a que el profesional actuante indica mediante informe que el solapamiento es de 11 a 17 cms, luego de verificar detenidamente constatamos que el solapamiento supera los 20 cms (es de 23 cms en la parte más prominente), por tanto, el solapamiento si excede el grado de tolerancia para la zona rural, establecido en el artículo 4 numeral 3, literal a, de la Resolución No.3645-2016.*"

F. Sánchez Vargas
102-0010167-9
16/10/2019.

VISTO: El expediente técnico No. 6622018038482 contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en contra del oficio de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *“se acoge la solicitud de reconsideración debido a que los argumentos presentados son suficientes”*. Posteriormente, dicho expediente fue reingresado y calificado de manera negativa, quedando habilitado el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación a la Reconsideración sobre solicitud aprobación técnica de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 136-A, DC 09, Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. José Federico Fermín Gómez**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que mantiene la superposición con la posicional No.306877778328 y que luego de verificar las dimensiones aproximada de la superposición supera las tolerancias permitidas en el artículo 4, numeral 3, literal a) de la Resolución No.3645-2016.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que para subsanar esta situación, nos trasladamos al terreno donde se han verificado y corregidos los puntos donde teníamos la pequeña diferencia, dejando puesto en las divisiones varillas de metal para una mejora delimitación entre ambas propiedades. Las propiedades están divididas con alambradas donde existen árboles con más de 30 cm de grosor, por lo que, esto no procede ningún inconveniente, ya que estamos hablando de una diferencia muy mínima para tratarse de esa alambrada con árboles de esa magnitud, en tal sentido, se ha subsanado la situación de solapamiento de los 23 cm, dejando las alambradas en perfecto estado físico.”*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que si bien es cierto, que el profesional alega que la superposición que presenta el inmueble objeto de los trabajos de deslinde fue subsanada mediante la verificación en campo de los puntos de las estaciones donde tenían las diferencias, no menos cierto, es que, cuando fue acogida la solicitud de reconsideración ante la Dirección Regional correspondiente, el expediente mantenía las mismas irregularidades, las cuales debieron haber sido subsanadas en dicha fase, antes haber sido reingresado.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; el artículo 4, numeral 3, literal a) de la Resolución No.3645-2016, que aprueba el Reglamento sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas y los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **José Federico Fermín Gómez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622018038482, de fecha veinte (20) del mes de agosto dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra

Director Nacional de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rd1

